

**PROPUESTA DEL VICECONSEJERO DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS LÍMITES DE ACCESO ESTABLECIDOS EN LAS INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN PARA ASEGURAR LA HOMOGENEIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE 17 DE DICIEMBRE DE 2013.**

En virtud de lo establecido en el *Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía*, y dando cumplimiento a las *Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo*, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto:

**ACUERDO DE 12 DE FEBRERO DE 2019, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, A INSTAR LA DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO "GUADALQUIVIR" O, EN SU CASO, EJERCITAR EL DERECHO DE SEPARACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SERÁN ACCESIBLES.

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS:**

1. Memoria Justificativa
2. Acuerdo de Inicio
3. Informe Secretaría General para la Administración Pública.
4. Informe de la Dirección General de Presupuestos
5. Informe de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad
6. Informe de la Consejería de Fomento y Vivienda
7. Informe de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
8. Informe de la Intervención General
9. Memoria-informe de la Secretaría General Técnica.
10. Informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública.
11. Informe de la Consejería de Cultura.
12. Certificado de financiación del Consejero.
13. Informe de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.
14. Informe del Gabinete Jurídico.

Se remite la presente propuesta con fecha 14 de febrero de 2019, al objeto de su tramitación.

El Viceconsejero de Turismo, Regeneración,  
Justicia y Administración Local

Fdo.: Manuel Alejandro Cardenete Flores Viceconsejero



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONOMICA SOBRE LA DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO “GUADALQUIVIR” O, EN SU CASO, DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE SEPARACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

El 14 de octubre de 2009 se firmó el Protocolo de Colaboración para la constitución del consorcio denominado “Guadalquivir” entre la Administración de la Junta de Andalucía, las Diputaciones Provinciales de Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén y Sevilla, la Asociación “Red de Ciudades Río Guadalquivir”, la Confederación de Empresarios de Andalucía, Comisiones Obreras de Andalucía y la Unión General de Trabajadores de Andalucía. El objeto del Protocolo de Colaboración fue acordar por todas las partes firmantes el inicio de trámites para la creación del Consorcio “Guadalquivir”, a fin de fomentar el desarrollo de actuaciones integrales vinculadas al río, basadas en el reforzamiento de la identidad del espacio, de acuerdo a valores tales como el patrimonio natural y paisajístico, el legado cultural, y los criterios de ordenación territorial fijados por la Administración de la Junta de Andalucía.

La autorización para la creación del Consorcio y la aprobación de sus Estatutos tuvo lugar mediante Acuerdo de 17 de mayo de 2011, del Consejo de Gobierno, publicado en el B.O.J.A. núm. 97, de 19 de mayo de 2011. Como se indica en su exposición de motivos, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que “la publicación de los estatutos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía tendrá carácter constitutivo y determinará el nacimiento del consorcio y el reconocimiento de su personalidad jurídica”.

En el programa 75B del presupuesto de gasto de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en el ejercicio 2012 se consignó una subvención nominativa al citado Consorcio por importe de 44.166 euros, que no se hizo efectiva. Motivos de restricción presupuestaria y dificultades económicas alegadas por miembros del Consorcio aconsejaron dejar el inicio de actividades en suspenso, no constando que llegara a celebrarse ninguna reunión del Consejo Rector.

El consorcio no se incluyó en los Presupuestos correspondientes a los ejercicios 2013 a 2018, conforme al artículo 58 bis del TRLGHPJA, por lo que no ha recibido transferencias de financiación, ni se han reconocido obligaciones ni realizado pagos a su favor con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por tanto, transcurridos siete años desde la constitución del consorcio, no se han realizado aportaciones de recursos por las instituciones y entidades consorciadas para gastos de primer establecimiento y puesta en funcionamiento y, en particular, las aportaciones anuales de la Administración de la Junta de Andalucía; no existen compromisos de financiación para sus actividades; y su Consejo Rector nunca ha celebrado reunión alguna, por lo que no ha aprobado el Programa de Actuaciones y, en consecuencia, no ha iniciado sus actividades.



La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula con carácter básico las causas y el procedimiento para el ejercicio del derecho de separación de un consorcio, los efectos de su ejercicio, así como la disolución del consorcio. Asimismo, los propios Estatutos del Consorcio "Guadalquivir" establecen el procedimiento y las causas de disolución, entre las que se encuentran el incumplimiento de su finalidad y objetivos, el mutuo acuerdo de las entidades e instituciones consorciadas o por imposibilidad de continuar su funcionamiento.

A efectos de determinar el régimen jurídico aplicable a las causas de disolución o separación del Consorcio, conviene previamente delimitar la adscripción del mismo, ya que el artículo 122.1 de la nueva Ley establece que en cuanto a su régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial, el consorcio se rige por las normas de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que esté adscrito, sin perjuicio de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Es necesario poner de relieve la modificación operada en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), por la D.F. 2ª de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, en cuanto a la adscripción formal de los consorcios, supeditado a la previa modificación de los Estatutos del Consorcio.

Dicha adscripción formal no se ha realizado, porque la actividad del consorcio no ha existido. No obstante, estimamos en aras a la simplificación que no es necesaria la adscripción y que es posible proceder a su disolución, y en su caso separación, conforme a las normas legales existentes y conforme a sus Estatutos.

Interesa destacar que el Consorcio sí se encuentra en el Inventario de Entes de la Comunidad Autónoma de Andalucía elaborado por la Intervención General de la Junta de Andalucía. De este modo el Consorcio sí se configura como perteneciente al Sector Público Andaluz. En consecuencia, y hasta la fecha actual, consideramos por tanto que le habría resultado de aplicación del régimen jurídico de personal, presupuestario, económico-financiero de control y contable que sí se aplica a los Consorcio pertenecientes al Sector Público Andaluz, a pesar de no haber tenido la adscripción formal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en relación con el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la creación y extinción de los consorcios, por lo que debe ser el propio Consejo de Gobierno el que adopte la decisión de autorizar que se inste la disolución del Consorcio "Guadalquivir" o, en su caso, ejercitar el derecho de separación de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anteriormente expuesto, se estima necesario elevar al Consejo de Gobierno propuesta de acuerdo por el que se autoriza al Consejero de Turismo y Deporte a instar la disolución del Consorcio Desarrollo y Turismo de la Costa del Sol Occidental o, en su caso, ejercitar el derecho de separación de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se faculta al Consejero de Turismo y Deporte a realizar cuantas actuaciones



sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Acuerdo y, en particular, se le nombra para que, conforme al artículo 32.3 de los estatutos del Consorcio, supla y represente a la Presidenta de la Junta de Andalucía en la totalidad de sus funciones en la Presidencia del Consejo Rector a convocar para adoptar el acuerdo de disolución o separación.

Sevilla, a 04 de junio de 2018

EL VICECONSEJERO

Edo.: Diego Ramos Sánchez



### PROPUESTA DE INICIO DE EXPEDIENTE

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO DE TURISMO Y DEPORTE A INSTAR LA DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO “GUADALQUIVIR” O, EN SU CASO, EJERCITAR EL DERECHO DE SEPARACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Siendo necesario iniciar la tramitación procedimental de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza al Consejero de Turismo y Deporte a instar la disolución del Consorcio “Guadalquivir” o, en su caso, ejercitar el derecho de separación de la Administración de la Junta de Andalucía, adjunto la documentación que se relaciona a efectos de que se acuerde el inicio del oportuno expediente:

- Borrador proyecto de Acuerdo.
- Memoria justificativa y económica.

Sevilla, a 04 de junio de 2018

EL VICECONSEJERO



Fdo.: Diego Ramos Sánchez

### ACUERDO DE INICIO DEL EXPEDIENTE

A la vista la propuesta que antecede y la documentación anexa, acuerdo se inicie el oportuno expediente administrativo.

Sevilla, a 05 de junio de 2018

EL CONSEJERO DE TURISMO Y DEPORTE



Fdo.: Francisco Javier Fernández Hernández



### **INFORME AL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO DE TURISMO Y DEPORTE A INSTAR LA DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO “GUADALQUIVIR” O, EN SU CASO, EJERCITAR EL DERECHO DE SEPARACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Mediante oficio de fecha 8 de junio de 2018, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Deporte solicita a esta Secretaría General, informe con relación al borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Turismo y Deporte a instar la disolución del Consorcio Guadalquivir o, en su caso, ejercitar el derecho de separación de la Administración de la Junta de Andalucía. A tal efecto, se remite la siguiente documentación: texto del borrador de acuerdo de inicio, borrador del proyecto de acuerdo así como memoria justificativa y económica.

El presente informe se emite en el marco del artículo 33 de la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA) y en el ámbito de las competencias organizativas y de régimen jurídico del personal, atribuidas a esta Secretaría General en el artículo 7 del *Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública* y sin perjuicio, por tanto, de las cuestiones presupuestarias, económico-financieras y patrimoniales que resultan del proyecto.

Según resulta de la documentación remitida para informe, en el año 2009 se firmó el Protocolo de Colaboración para la constitución del Consorcio Guadalquivir para fomentar el desarrollo de actuaciones integrales vinculadas al Río. Con posterioridad, el Consejo de Gobierno autorizó la creación del Consorcio y la aprobación de sus Estatutos, en virtud de Acuerdo de 17 de mayo de 2011, publicado en (BOJA núm 97 de 17 de mayo de 2011), con lo que el Consorcio quedó constituido. Sin embargo, según resulta de la memoria de la Viceconsejería de Turismo y Deporte que se acompaña al proyecto, en el tiempo transcurrido desde su constitución, por motivos de restricción presupuestaria y dificultades económicas, el Consorcio no ha iniciado su actividad y no se han realizado aportaciones al mismo por la Administración de la Junta de Andalucía ni por el resto de instituciones participantes.

Por todo ello, de conformidad con los compromisos asumidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía, de racionalización y reducción de su sector público, y en el marco de la regulación básica estatal sobre supervisión de la subsistencia de entidades dependientes, se informa favorablemente el proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Turismo y Deporte a instar la disolución del Consorcio Guadalquivir o, en su caso, ejercitar el derecho de separación de la Administración de la Junta de Andalucía.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: Lidia Sánchez Milán

19 JUN 2018



 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y ADMIN. PÚBLIC DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (2910/00202/00000)
	SALIDA
	22/06/2018 12:18:30
	2018203300028037

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. TURISMO Y DEPORTE S.G.T. CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE (5610/00201/00000)
	ENTRADA
	22/06/2018 12:18:31
	2018203300029212

Fecha: 21 de Junio de 2018

Destinatario:

Su referencia:

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE  
 S.G.T. CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE  
 C/ Juan Antonio de Vizarrón 41092 - SEVILLA

Nuestra referencia: IEF-00282/2018

Asunto: Acuerdo del Consejo de Gobierno para la  
 Disolución del Consorcio Guadalquivir

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Turismo y Deporte ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos por ser preceptivo, informe económico financiero relativo al proyecto de *“Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza al Consejero de Turismo y Deporte a instar la disolución del Consorcio “Guadalquivir” o, en su caso, ejercitar el derecho de separación de la Administración de la Junta de Andalucía”*.

La solicitud se realiza mediante oficio de salida nº 2018203300025170, de 7 de junio de 2018 al que se acompaña borrador del Acuerdo, memoria justificativa y económica.

**Primero.- Antecedentes y contenido de la propuesta normativa.**

El 14 de octubre de 2009 se firmó el Protocolo de Colaboración para la constitución del consorcio denominado “Guadalquivir” entre la Administración de la Junta de Andalucía, las Diputaciones Provinciales de Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén y Sevilla, la Asociación “Red de Ciudades Río Guadalquivir”, la Confederación de Empresarios de Andalucía, Comisiones Obreras de Andalucía y la Unión General de Trabajadores de Andalucía. Su objeto fue acordar por todas las partes firmantes el inicio de trámites para la creación del Consorcio “Guadalquivir”, a fin de fomentar el desarrollo de actuaciones integrales vinculadas al río, basadas en el reforzamiento de la identidad del espacio, de acuerdo a valores tales como el patrimonio natural y paisajístico, el legado cultural, y los criterios de ordenación territorial fijados por la Administración de la Junta de Andalucía.



JESUS HUERTA ALMENDRO		22/06/2018	PÁGINA: 1 / 6
VERIFICACIÓN	NH2Km02A49AB9C22C370740E599307	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Mediante Acuerdo de 17 de mayo de 2011, del Consejo de Gobierno, se autorizó la creación del consorcio denominado “*Guadalquivir*” y se aprobaron sus Estatutos (BOJA núm. 97, de 19 de mayo de 2019). Como se indica en su exposición de motivos, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que “*la publicación de los estatutos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía tendrá carácter constitutivo y determinará el nacimiento del consorcio y el reconocimiento de su personalidad jurídica*”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de los Estatutos aprobados en virtud del anterior Acuerdo de Consejo de Gobierno, “ La aportación al Consorcio ascenderá a dos millones de euros para primer establecimiento y puesta en funcionamiento, a desembolsar a razón de un 25% anual, durante el período de 4 años, según los correspondientes porcentajes de participación de cada una de las partes del Consorcio:

- La Administración de la Junta de Andalucía, un **53%**.
- Las Diputaciones Provinciales de Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén y Sevilla, un 36%, correspondiendo el 6% a cada una de ellas.
- Asociación “Red de Ciudades Río Guadalquivir”, el 5%.
- CEA, el 3%.
- UGT-A, el 1,5%.
- CCOO-A, el 1,5%.

A estos efectos, el punto segundo del Acuerdo de 17 de mayo de 2011, del Consejo de Gobierno aprobaba la participación de la Junta de Andalucía en el Consorcio a través de las Consejerías de Hacienda y Administración Pública; Economía, Innovación y Ciencia; Obras Públicas y Vivienda; Turismo, Comercio y Deporte; Cultura y Medio Ambiente, correspondiendo a cada una de ellas una aportación anual de 44.166,66 euros durante un período de cuatro años para gastos de primer establecimiento y puesta en funcionamiento.

A este respecto la Consejería de Turismo y Deporte indica en memoria económica aportada que la única aportación que se consignó a favor del Consorcio por el importe debido de 44.166 euros, se realizó en el Presupuesto de la Sección correspondiente a la anualidad 2012, en el subconcepto 445.33 del programa 75B, y que no obstante, dicha cuantía no llegó a ejecutarse, así como que no se incluyó aportación alguna para el consorcio en los Presupuestos correspondientes a los ejercicios 2013 a 2018, ni se han reconocido obligaciones ni realizado pago alguno con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, continua indicando la Consejería de Turismo y Deporte en su memoria económica que debido a restricciones presupuestarias y dificultades económicas alegadas por los miembros del Consorcio aconsejaron dejar el inicio de actividades en suspenso, no constando además que llegara a celebrarse ninguna reunión del Consejo Rector.



JESUS HUERTA ALMENDRO		22/06/2018	PÁGINA: 2 / 6
VERIFICACIÓN	NH2Km02A49AB9C22C370740E599307	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Asimismo, señalan en la memoria justificativa y económica aportada que transcurridos siete años desde la constitución del consorcio, no se han realizado aportaciones de recursos por las instituciones y entidades consorciadas para gastos de primer establecimiento y puesta en funcionamiento y, en particular, las aportaciones anuales de la Administración de la Junta de Andalucía, no existiendo compromisos de financiación para sus actividades, así como al no haber celebrado el Consejo Rector reunión alguna no se ha aprobado el Programa de Actuaciones y, en consecuencia, no ha iniciado sus actividades.

En este sentido, este Centro Directivo constata que desde el ejercicio 2012 hasta la actualidad, no se ha efectuado ninguna consignación presupuestaria a favor de este Consorcio por parte de ninguna de las Consejerías citadas para dar cumplimiento con la aportación debida y aprobada por Consejo de Gobierno, excepto por lo que respecta a la efectuada por la Consejería de Turismo y Deporte en sus Presupuestos de la anualidad 2012 que efectivamente no llegó a hacerse efectiva. Consecuentemente, se entiende que al no haberse efectuado la necesaria aportación inicial para gastos de primer establecimiento y de funcionamiento, este Consorcio no ha llegado a constituirse, ni a desempeñar por tanto actividad alguna.

Este hecho se refuta además por el hecho de que, de conformidad con el Inventario de entes de la Comunidad Autónoma de Andalucía del Ministerio de Hacienda a fecha de 8 de junio de 2018, este Consorcio consta como pendiente de determinar su pertenencia al Sector Público, siéndole de aplicación la normativa contable pública, y siendo la participación de cada entidad en el Consorcio la siguiente:

COMPOSICIÓN ACTUAL CONSORCIO	% PARTICIPACIÓN	% VOTO
<b>PRIVADO</b>	11%	20%
<b>COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA</b>	53%	56%
<b>DIPUTACIÓN PROV. CÁDIZ</b>	6%	4%
<b>DIPUTACIÓN PROV. CÓRDOBA</b>	6%	4%
<b>DIPUTACIÓN PROV. GRANADA</b>	6%	4%
<b>DIPUTACIÓN PROV. HUELVA</b>	6%	4%
<b>DIPUTACIÓN PROV. JAÉN</b>	6%	4%
<b>DIPUTACIÓN PROV. SEVILLA</b>	6%	4%



JESUS HUERTA ALMENDRO		22/06/2018	PÁGINA: 3 / 6
VERIFICACIÓN	NH2Km02A49AB9C22C370740E599307	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

De la misma forma, el Informe definitivo de la Cámara de Cuentas de Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía correspondiente al 2016, publicado en BOJA N°74 de 18/04/2018 refuta el hecho de que califica al Consorcio como pendiente de constitución.

No obstante, y de conformidad con la situación reflejada a 08/06/2018 en el Inventario de Entes de la Comunidad Autónoma de Andalucía elaborado por la Intervención General de la Junta de Andalucía, este Consorcio se configura como perteneciente al Sector Público Andaluz, debido a que la aportación y participación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Presupuesto del Consorcio es superior al 50%. A estos efectos, el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía establece: *“Los consorcios que resulten adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los criterios de prioridad establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, una vez determinada dicha adscripción en sus Estatutos, han de someter su régimen orgánico, funcional y financiero al ordenamiento autonómico y estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control establecido en el texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.”*

En este sentido, y hasta la actualidad, la Junta de Andalucía no ha llevado a cabo la consignación anual en su Presupuesto de la aportación presupuestaria correspondiente a este Consorcio, por lo que este Consorcio no ha tenido que elaborar un Presupuesto de Explotación y de Capital para incluirlos en el Presupuesto anual de la Junta de Andalucía. Asimismo, al carecer de actividad, tampoco ha resultado necesario contabilizar y presentar cuentas anuales ni de someterse al control establecido por la normativa de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Según la memoria justificativa y económica aportada, la adscripción formal del Consorcio “Guadalquivir” no se ha realizado, de conformidad con lo dispuesto por la modificación operada en el artículo 12.3 de la LAJA por la disposición final 2ª de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, por la que se determina que *“ Los Consorcios que resulten adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los criterios de prioridad establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, una vez determinada dicha adscripción en sus Estatutos, han de someter su régimen orgánico, funcional y financiero al ordenamiento autonómico y estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control establecido en el TRLGHPCAA ‘, dado que la modificación estatutaria no ha tenido lugar al no ser necesario por no encontrarse constituido y carecer de actividad. No obstante, la Consejería de Turismo y Deporte estima que en aras a la*



JESUS HUERTA ALMENDRO		22/06/2018	PÁGINA: 4 / 6
VERIFICACIÓN	NH2Km02A49AB9C22C370740E599307	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

simplificación no es necesaria la adscripción y que es posible proceder a su disolución, y en su caso separación, conforme a las normas legales existentes y conforme a sus Estatutos.

En este sentido, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula con carácter básico las causas y el procedimiento para el ejercicio del derecho de separación de un consorcio, los efectos de su ejercicio, así como la disolución del consorcio. De la misma forma, en el artículo 8 del Acuerdo de 17 de mayo de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la creación del Consorcio denominado “Guadalquivir” y se aprueban sus Estatutos, se establecen el procedimiento y las causas de disolución, entre las que se encuentran el incumplimiento de su finalidad y objetivos, el mutuo acuerdo de las entidades e instituciones consorciadas o por imposibilidad de continuar su funcionamiento.

Por tanto, la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno presentada plantea dos acuerdos:

- Autorizar al Consejero de Turismo y Deporte a instar la disolución del Consorcio “ Guadalquivir “ o, en su caso, ejercitar el derecho de separación de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Facultar al Consejero de Turismo y Deporte a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Acuerdo.....

En este sentido, en el caso de que finalmente se opte por una disolución definitiva del Consorcio, el artículo 8.2 citado establece lo siguiente:

*“La disolución del Consorcio podrá ser acordada por el Consejo Rector de la Entidad en los términos del artículo 33.2.c) y a propuesta de miembros que representen, al menos, el 50% de las cuotas de participación. Acordada la disolución, la Entidad sólo podrá actuar a efectos de su liquidación que, en ningún caso, durará más de doce meses. En este caso, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros del Consorcio en proporción a sus aportaciones, y las Instituciones y Entidades consorciadas le sucederán en sus derechos y obligaciones en la proporción reseñada y conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos”.*

**Segundo.- Incidencia económico-presupuestaria de la propuesta.**

Desde la publicación del Acuerdo de 17 de mayo de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se autorizaba la creación del consorcio denominado “Guadalquivir” y se aprobaron sus Estatutos, no se ha llegado a constituir el mismo, dado que las entidades consorciadas no han efectuado las aportaciones patrimoniales necesarias para su constitución. Asimismo, al no entrar en funcionamiento, y careciendo de actividad desde el 2012, no se ha efectuado consignación presupuestaria alguna a favor del mismo ni en los Presupuestos 2013 a



JESUS HUERTA ALMENDRO		22/06/2018	PÁGINA: 5 / 6
VERIFICACIÓN	NH2Km02A49AB9C22C370740E599307	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

2018 de la Junta de Andalucía, ni se ha efectuado aportación financiera alguna por parte del resto de entes consorciados.

A estos efectos, dado que ni la Consejería de Turismo y Deporte, ni el resto de entes consorciados han manifestado su voluntad explícita de constituir el consorcio presentando compromisos financieros expresos al respecto para su entrada en funcionamiento, sino que, por el contrario la Consejería de Turismo y Deporte adopta la decisión de presentar una propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno para instar el procedimiento de disolución o, en su caso, ejercitar el derecho de separación de la Administración de la Junta de Andalucía del Consorcio, este Centro Directivo entiende que tal actuación resulta adecuada, conveniente y acorde dada la situación actual de inactividad del Consorcio "Guadalquivir".

Finalmente, este Centro Directivo estima que este proyecto normativo carece de incidencia económico-presupuestaria, dado que el Consorcio Guadalquivir carece de recursos económico-presupuestarios y no cuenta con masa patrimonial alguna de activo o de pasivo cuya liquidación pueda comportar incremento de gastos o disminución de ingresos para el Presupuesto aprobado de la Junta de Andalucía en la anualidad corriente, ni para los presupuestos de la Junta de Andalucía que se aprueben en anualidades futuras.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



SEVILLA

6 / 6

JESUS HUERTA ALMENDRO		22/06/2018	PÁGINA: 6 / 6
VERIFICACIÓN	NH2Km02A49AB9C22C370740E599307	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD	
	28 JUN. 2018	
	Registro General Viceconsejería 2.3	4229 Sevilla

D. Diego Ramos Sánchez

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Turismo y Deporte

Edificio Torre Triana

Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n.

41092 Sevilla

Ref.:MLOT/MJPG/svp

Asunto: Disolución Consorcio Guadalquivir

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE		3
	29 JUN. 2018		
	Registro General	Hora	
2018560000006782			

En relación a su escrito de fecha 12 de junio de 2018, por el que se solicita informe favorable a la propuesta de disolución del Consorcio Guadalquivir entre la Administración de la Junta de Andalucía y otras entidades, se comunica que como consecuencia del Decreto de la Presidenta de 5/2018, de 6 de junio, la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad no tiene competencias que pudiesen verse afectadas por los fines del Consorcio en cuestión.

No obstante lo anterior, con fecha de hoy se da traslado de su solicitud de informe a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública a los efectos oportunos.

Sevilla, 25 de junio de 2018

LA VICECONSEJERA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD



Fdo. María Luz Osorio Teva



VICECONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

c/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edif. Torretriana

41071 - SEVILLA



Su Ref.:

Asunto: Informe disolución o separación Consorcio Guadalquivir

En respuesta a su escrito de fecha de entrada en esta Consejería de 14 de junio de 2018, en el que nos solicitan informe sobre la disolución o separación del Consorcio "Guadalquivir". y tras ser recabada información de la Secretaría General Técnica de esta Consejería de Fomento y Vivienda, se transcribe a continuación su respuesta:

"Mediante escrito de la Viceconsejería de Turismo y Deporte se han trasladado a esta Consejería las actuaciones llevadas a efecto para la disolución del Consorcio "Guadalquivir", cuya creación y aprobación de sus Estatutos, se efectuó mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de mayo de 2011 (BOJA número 91, de 19 de mayo), constituido entre la Administración de la Junta de Andalucía, las Diputaciones Provinciales de Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén y Sevilla, la Asociación sin ánimo de lucro "Red de Ciudades Río Guadalquivir", la Confederación de Empresarios de Andalucía, Comisiones Obreras de Andalucía y la Unión General de Trabajadores.

En el apartado segundo del citado Acuerdo, se aprobaba la participación de la Administración de la Junta de Andalucía en el Consorcio, a través de las Consejerías de Hacienda y Administración Pública; Economía, Innovación y Ciencia; Obras Públicas y Vivienda; Turismo, Comercio y Deporte; Cultura y Medio Ambiente, correspondiendo a cada una de ellas una aportación anual de 44.166,66€ durante un período de cuatro años para gastos de primer establecimiento y puesta en funcionamiento.

Al haberse iniciado por la Consejería de Turismo y Deporte la tramitación de una propuesta de Acuerdo, para que por el Consejo de Gobierno se autorice a la persona titular de la citada Consejería a instar la disolución del Consorcio o, en su caso, ejercitar el derecho de separación de la Administración de la Junta de Andalucía, se interesa de esta Consejería que se informe con relación a las actuaciones realizadas, adjuntando para ello, tanto el Acuerdo de inicio, como un borrador de propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno, así como una memoria económica y justificativa, y el protocolo de colaboración suscrito el 14 de octubre de 2009.

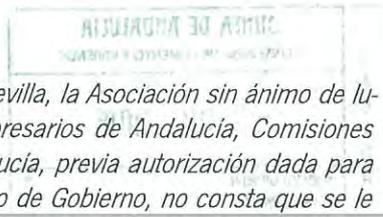
Dado que por esta Secretaría General Técnica se ha procedido a emitir un Certificado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Deporte, se informa que el tenor literal del mismo es el siguiente:

*PRIMERO.- Que tras la comprobación realizada de los sistemas contables JÚPITER y GIRO, al Consorcio denominado "Guadalquivir", constituido entre la Administración de la Junta de Andalucía, las Dipu-*

Calle Pablo Picasso, s/n 41071 - Sevilla  
Teléf. 95 5929304. Fax 95 5926898  
correo electrónico: viceconsejeria.cf@juntadeandalucia.es

Código:	BY574869LX1S4Dn3hyVX5B1WorcKU	Fecha:	03/07/2018
Firmado Por	MARIA NIEVES MASEGOSA MARTOS		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/2





taciones Provinciales de Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén y Sevilla, la Asociación sin ánimo de lucro "Red de Ciudades Río Guadalquivir", la Confederación de Empresarios de Andalucía, Comisiones Obreras de Andalucía y la Unión General de Trabajadores de Andalucía, previa autorización dada para su creación mediante Acuerdo de 17 de mayo de 2011, del Consejo de Gobierno, no consta que se le haya realizado ninguna aportación por esta Consejería, en los términos recogidos en el punto segundo del citado Acuerdo, para gastos de primer establecimiento y puesta en funcionamiento.

SEGUNDO.- No consta en esta Consejería que se le haya adscrito ni bienes, ni derechos, ni acciones, por esta Consejería de Fomento y Vivienda, en los términos del artículo 39 de los Estatutos.

TERCERO.- Tampoco hay constancia de que al Consorcio "Guadalquivir", se le hayan asignado funciones a desarrollar por personal de esta Consejería de Fomento y Vivienda, en los términos señalados en el artículo 35 de sus Estatutos.

Para que conste, a petición de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Turismo y Deporte en su escrito de 12 de junio de 2018, en Sevilla a la fecha de la firma electrónica"



Fdo.: M.<sup>a</sup> Nieves Masegosa Martos



C

<b>Código:</b>	BY574869LX1S4Dn3hyVX5BlWorcKU	<b>Fecha</b>	03/07/2018
<b>Firmado Por</b>	MARIA NIEVES MASEGOSA MARTOS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/2



Fecha: la de la firma electrónica.

N. Rfa.: VC.SC/DCP

Asunto: **DISOLUCIÓN CONSORCIO GUADALQUIVIR**

**CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE**

**Ilmo. Sr. Viceconsejero**

D. Diego Ramos Sánchez

C/ Juan Antonio Vizarrón, s/n

Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja.

41092-Sevilla



En relación al oficio de esa Viceconsejería de fecha 11 de junio de 2018 por el que se solicitaba de ésta, entre otras, emitiese informe sobre la disolución y separación del CONSORCIO GUADALQUIVIR, adjunto se remite certificación de la Secretaría General Técnica por la que se acredita la inexistencia de pagos a dicha entidad en concepto de aportaciones anuales de recursos, manifestando que por parte de esta Consejería no existen obstáculos para la realización de la disolución proyectada así como para el ejercicio del correspondiente derecho de separación en su caso, considerando acreditados los motivos alegados para ello.

EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Fdo.: José Luis Hernández Garijo

C/. Guardia Civil, 1. 41071 SEVILLA  
E-mail: viceconsejeria.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu825YLH0M3iQv3hv+x8fbi079x. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE LUIS HERNANDEZ GARIJO	FECHA	19/07/2018
ID. FIRMA	64oxu825YLH0M3iQv3hv+x8fbi079x	PÁGINA	1/1



CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE  
 Ilmo. Sr Viceconsejero de Turismo y Deporte  
 Avda Juan Antonio de Vizarón, s/n  
 Edificio Torretriana  
 41071 Sevilla

Fecha: La de la firma  
 S.Ref.:  
 N. Ref.: DCFNP/IGR  
 Asunto: Solicitud Informe disolución o separación  
 Consorcio Guadalquivir

El pasado 11 de junio se recibió en esta Intervención General oficio de ese Viceconsejería de Turismo y Deporte, con registro de salida n.º 3388, de 11/06/2018, mediante el que se solicita de este Centro Directivo informe relativo al borrador del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza al Consejero de Turismo y Deporte a instar la disolución del Consorcio Guadalquivir o, en su caso, ejercitar el derecho de separación de la Administración de la Junta de Andalucía.

Examinada la documentación remitida y teniendo en cuenta que la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno tiene por finalidad instar la disolución, no se aprecia la existencia de base jurídica que imponga preceptivamente que la referida propuesta de Acuerdo deba ser informada por este Centro Directivo.

El Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de de Economía, Hacienda y Administración Pública, que dispone las funciones y competencias de la Intervención General, entre las que no se encuentra la emisión del informe solicitado. A este respecto se señala que el mismo Decreto 206/2015, en su artículo 7.3b), atribuye a la Secretaría General para la Administración Pública: "*La emisión de informes y formulación de propuestas en relación con la creación, alteración y supresión de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, así como informar las modificaciones de los estatutos de dichas entidades*".

LA INTERVENTORA GENERAL



C/ Albareda, 18-20. 41071 Sevilla  
 Teléfono 955 06 49 36  
 Correo-e: lgeneral.chap@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	12/09/2018	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm0710WX0GMxfDRDs1AjwutTbQm	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**Expte.: 32/2210/00/2018/0007**

**Asunto: MEMORIA SOBRE FINANCIACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCIA AL CONSORCIO "GUADALQUIVIR", CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLO DE COLABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIONES.**

Siguiendo las indicaciones del pasado 6 de junio de la Viceconsejería de Turismo y Deporte, sobre el procedimiento a seguir para la disolución, o en su caso, separación de la Administración de la Junta de Andalucía del Consorcio "Guadalquivir", esta Secretaría General Técnica ha realizado las siguientes actuaciones:

Se ha procedido a solicitar a las distintas Consejerías participantes en el Consorcio (actuales Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Consejería de Fomento y Vivienda, Consejería de Cultura y Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio), certificado, en su caso, sobre los siguientes extremos:

1. Realización aportaciones al Consorcio "Guadalquivir", conforme establece el punto segundo del Acuerdo de 17 de mayo de 2011, y lo previsto en el Artículo 9 de los Estatutos del Consorcio.
2. Adscripción de bienes, derechos y acciones al Consorcio "Guadalquivir", en los términos del artículo 39 de los Estatutos del Consorcio.
3. Asignación de funciones a desarrollar en el Consorcio "Guadalquivir", a su personal funcionario en los términos del artículo 35 de los Estatutos del mismo.

Cada una de las Consejerías ha dado respuesta a lo anteriormente solicitado, certificando algunas, e informando otras, que no se han realizado por parte de ninguna de ellas, aportaciones al Consorcio "Guadalquivir", ni adscripción de bienes, derechos y acciones, ni asignación de funciones a su personal funcionario. Se adjunta copia de la documentación con lo informado por cada una de las Consejerías consultadas (Anexo I).

Asimismo, con objeto de informar de los extremos citados anteriormente por esta Consejería de Turismo y Deporte, se ha procedido a recabar y analizar los antecedentes existentes en esta Secretaría General Técnica sobre el citado Consorcio, así como a consultar los Sistemas de Información contable disponibles (Jupiter y Giro), concluyéndose que no se han realizado aportaciones por parte de la misma al Consorcio "Guadalquivir", ni adscripción de bienes, derechos y acciones, ni asignación de funciones a su personal funcionario. Se adjunta certificación de estos extremos (Anexo II).

FIRMADO POR	MARIA DOLORES ATIENZA MANTERO	18/09/2018 13:36:19	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	eBgNC853PFIRMAc jNBxSBo5oMSBQck	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Por otro lado, en fecha 17 de junio de 2016 la Secretaría General para el Turismo, informa que *"De la documentación obrante en este Centro Directivo se desprende que aún habiéndose autorizado la creación del Consorcio y aprobado sus Estatutos en el año 2011, motivos de restricción presupuestaria y las dificultades económicas que los miembros del mismo alegaron, aconsejaron dejar su efectiva constitución en suspenso y, en este sentido, no consta que llegará a celebrarse la reunión constitutiva del Consejo Rector, que estaba previsto se realizara en el plazo de 15 días de la publicación en BOJA del Acuerdo del Consejo de Gobierno que autorizada su creación (BOJA n.º 97, de 19 de mayo de 2011).*

*No está prevista la conclusión de los procesos jurídicos de constitución antes del 31 de diciembre de 2017, por lo que no se producirán operaciones económico y presupuestarias en el Consorcio que hubieran de considerarse en la elaboración de los Presupuestos para 2017 de la Comunidad Autónoma de Andalucía."*

A la vista de lo anterior ya que no se llegó a celebrar la reunión constitutiva del Consejo Rector, órgano que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de los estatutos del Consorcio, es el competente para aprobar el Programa de Actuaciones, puede concluirse la no aprobación del citado Programa del Consorcio y por tanto no se ha procedido a cumplir el Protocolo de Colaboración de 14 de octubre de 2009 en su totalidad.

Por todo ello de acuerdo con el procedimiento establecido por la Viceconsejería de Turismo y Deporte, al objeto de recabar su firma, se eleva al Consejero de Turismo y Deporte certificación sobre los siguientes extremos:

Que no ha existido financiación por parte de la Administración de la Junta de Andalucía al Consorcio "Guadalquivir", por ninguna de las Consejerías que debían realizar las aportaciones al mismo.

Que no se han adscrito por parte de la Administración de la Junta de Andalucía, bienes, derechos y acciones al Consorcio "Guadalquivir", en los términos del artículo 39 de los Estatutos del Consorcio, por ninguna de las Consejerías participantes en el mismo.

Que no se han asignado por parte de la Administración de la Junta de Andalucía, funciones a desarrollar en el Consorcio "Guadalquivir", a su personal funcionario en los términos del artículo 35 de los Estatutos del mismo por ninguna de las Consejerías participantes en el mismo.

Que desde la publicación en BOJA del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de mayo de 2011, no se ha cumplido el Protocolo de colaboración de 14 de octubre de 2009 en su totalidad, ni se ha aprobado el Programa de Actuaciones.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: M<sup>a</sup> Dolores Atienza Mantero

Exp. Nº: 32/2210/00/2018/0007

FIRMADO POR	MARIA DOLORES ATIENZA MANTERO	18/09/2018 13:36:19	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	eBgNC853PFIRMAc jNBx5Bo5oMSBQck	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

# Anexo I

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
	12 SEP. 2018	
	201203300039170	
	Registro General	
4	Sevilla	

R E C E P T O	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
	13 SET. 2018	
	201203300008925	hca

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

C/Juan Antonio de Vizarrón, Edificio Torretriana

41092 SEVILLA

En contestación a su oficio de 14 de junio de 2018, se le informa que, conforme a los datos obrantes en esta Secretaría General Técnica y a los solicitados a la Dirección General de Patrimonio, por parte de esta Consejería y de la extinta Consejería de Hacienda y Administración Pública no se han realizado aportaciones ni se han adscrito bienes y derechos y acciones al Consorcio "Guadalquivir", e igualmente no se han asignado funciones a personal funcionario de esta Consejería al citado Consorcio.

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



Fdo.: María del Mar Clavero Herrera

JUNTA DE ANDALUCÍA

CO  
CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN  
Y UNIVERSIDAD  
Secretaría General Técnica

3

S E V I L L A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO	
	28 JUN. 2018 4248	
	Registro General Secretaría General Técnica	3.66 Sevilla

CO  
Fecha: 27/06/2018

Ref: SGT / Sv. de Presupuestos y  
Gestión Económica

Asunto: Rdo. Información

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
C/ JUAN ANTONIO DE VIZARRÓN, S/N.  
EDIFICIO TORRE TRIANA - ISLA DE LA CARTUJA  
41092 SEVILLA

R E C E P T O	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO	
	28 JUN. 2018	
	2018560000006757	

En respuesta a su oficio de fecha doce de junio de 2018 relativo a la disolución del Consorcio "Guadalquivir", les comunicamos que la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad no ha realizado aportaciones al citado Consorcio según la información contrastada en el Sistema Integrado de Contabilidad Presupuestaria y Financiera de la Junta de Andalucía (JÚPITER), ni ha adscrito bienes, derechos o acciones al mismo, ni ha asignado funciones a desarrollar en dicho Consorcio por personal funcionario propio en los términos recogidos en el Acuerdo de 17 de mayo de 2011, por el que se crea el Consorcio y se aprueban sus Estatutos.

LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
(P.S. Art.3 del Decreto 108/2018, de 19 de junio)  
LA VICECONSEJERA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD



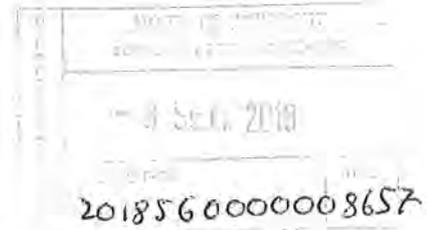
Fdo.: M. Luz Osorio Teva.

# JUNTA DE ANDALUCÍA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	
	30 AGO. 2018	
	Registro General Secretaría General Técnica	14734 3.10 Sevilla

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO  
Secretaría General Técnica

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE  
Secretaría General Técnica  
C/ Juan Antonio de Vizarrón  
Edificio Torretriana – Isla de La Cartuja  
41092 – Sevilla



Asunto: Certificación Consorcio Guadalquivir

En contestación a su requerimiento relativo al Consorcio Guadalquivir, y una vez recopilada la información suministrada por los centros directivos adscritos a esta Consejería, se adjunta la Certificación de esta Secretaría General Técnica que le fue adelantada el pasado 29 de agosto por correo electrónico.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

C/ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Tels: 902 11 30 00 / 955 06 39 10  
[www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio](http://www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio)

Código Seguro de verificación:R3ZouVsiGwN2AoTc309+hQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROSA MARIA JIMENEZ REYES		FECHA	30/08/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	R3ZouVsiGwN2AoTc309+hQ==	PÁGINA	1/1
				
R3ZouVsiGwN2AoTc309+hQ==				

DÑA. ROSA MARÍA JIMÉNEZ REYES, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

CERTIFICA:

Que respecto al Consorcio denominado "Guadalquivir", cuya autorización para su creación y aprobación de sus Estatutos tuvo lugar mediante Acuerdo de 17 de mayo de 2011 del Consejo de Gobierno (BOJA N°97 19 de mayo de 2011), según la información que consta en esta Consejería:

-No se han realizado aportaciones al Consorcio en los términos del segundo punto del Acuerdo de 17 de mayo de 2011, y el artículo 9 de los Estatutos

-No se han adscrito bienes, derechos y acciones al Consorcio en los términos del artículo 39 de los Estatutos

-No se han asignado funciones a desarrollar a personal funcionario de esta Consejería en los términos del artículo 35 de los Estatutos de dicho Consorcio.

Y para que conste, se expide la presente certificación.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Código Seguro de verificación:bnjQOYjyamKUrpt40f6HGA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2">https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ROSA MARIA JIMENEZ REYES		FECHA	29/08/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	bnjQOYjyamKUrpt40f6HGA==	PÁGINA	1/1
				
bnjQOYjyamKUrpt40f6HGA==				

Sevilla, 27 de junio de 2018

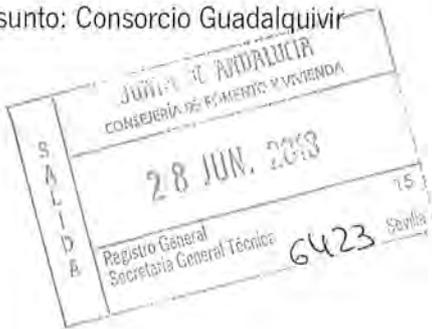
Ref.: N.º Expte. 32/2210/00/2018/0003

Asunto: Consorcio Guadalquivir

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Calle Juan Antonio Vizarrón, s/n  
Edificio Torre Triana.

41092 - SEVILLA



Para dar respuesta a la petición de certificado de esta Consejería, en relación al expediente tramitado para la constitución del Consorcio denominado "Guadalquivir" entre la Administración de la Junta de Andalucía, las Diputaciones Provinciales de Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén y Sevilla, la Asociación "Red de Ciudades Río Guadalquivir", la Confederación de Empresarios de Andalucía, Comisiones Obreras de Andalucía y la Unión General de Trabajadores de Andalucía, en relación con la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza al Consejero de Turismo y Deporte para realizar los trámites conducentes a la disolución del citado Consorcio o, en su caso, ejercitar el derecho de separación de la Administración de la Junta de Andalucía, se le acompaña el correspondiente certificado emitido al efecto.

El Secretario General Técnico  
  
 Fdo: Fernando Rodríguez Reyes



Don Fernando Rodríguez Reyes Secretario General Técnico de la Consejería de Fomento y Vivienda,

CERTIFICA: PRIMERO.- Que tras la comprobación realizada de los sistemas contables JÚPITER y GIRO, al Consorcio denominado "Guadalquivir", constituido entre la Administración de la Junta de Andalucía, las Diputaciones Provinciales de Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén y Sevilla, la Asociación sin ánimo de lucro "Red de Ciudades Río Guadalquivir", la Confederación de Empresarios de Andalucía, Comisiones Obreras de Andalucía y la Unión General de Trabajadores de Andalucía, previa autorización dada para su creación mediante Acuerdo de 17 de mayo de 2011, del Consejo de Gobierno, no consta que se le haya realizado ninguna aportación por esta Consejería, en los términos recogidos en el punto segundo del citado Acuerdo, para gastos de primer establecimiento y puesta en funcionamiento.

SEGUNDO.- No consta en esta Consejería que se le haya adscrito ni bienes, ni derechos, ni acciones, por esta Consejería de Fomento y Vivienda, en los términos del artículo 39 de los Estatutos.

TERCERO.- Tampoco hay constancia de que al Consorcio "Guadalquivir", se le hayan asignado funciones a desarrollar por personal de esta Consejería de Fomento y Vivienda, en los términos señalados en el artículo 35 de sus Estatutos.

Para que conste, a petición de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Deporte en su escrito de 12 de junio de 2018 , en Sevilla a la fecha de la firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
Fdo.: Fernando Rodríguez Reyes

Código:	BY574657GN9CY7tPq0ehA3JF469DIr	Fecha	26/06/2018	
Firmado Por	FERNANDO RODRIGUEZ REYES	Página	1/1	
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE CULTURA  
Secretaría General Técnica

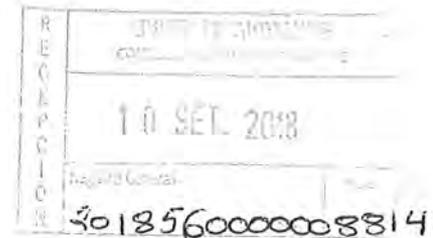
Nuestra referencia: SGT/SvPyGE.

Su referencia: 32/2210/00/2018/0003

Asunto: Consorcio Guadalquivir

Consejería de Turismo y Deporte  
Secretaría General Técnica

C/ Juan Antonio Vizarrón s/n, Edificio Torretriana.  
41092 - Sevilla



En respuesta a su oficio de fecha doce de junio de 2018 relativo a la disolución del Consorcio "Guadalquivir", les comunicamos que la Consejería de Cultura no ha realizado aportaciones al citado Consorcio según la información contrastada en el Sistema Integrado de Contabilidad Presupuestaria y Financiera de la Junta de Andalucía (JUPITER) y en el Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos (GIRO), ni ha adscrito bienes, derechos o acciones al mismo, ni ha asignado funciones a desarrollar en dicho Consorcio por personal funcionario propio en los términos recogidos en el Acuerdo de 17 de mayo de 2011, por el que se crea el Consorcio y se aprueban sus Estatutos.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,

S A L I D A	<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> CONSEJERÍA DE CULTURA
	201899900544224 - 05/09/2018
	Registro Auxiliar Serv. Presupuestos Gest. Ecomon.  SEVILLA

R.S.: 239, 5/9/18

San José, 13 . 41004 Sevilla.  
Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw733PFIRMAptVdg2XG9SeAKBA0. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	05/09/2018
ID. FIRMA	RXPMw733PFIRMAptVdg2XG9SeAKBA0	PÁGINA	1/1

Fecha: la de la firma electrónica.

N. Rfa.: VC.SC/DCP

Asunto: **DISOLUCIÓN CONSORCIO GUADALQUIVIR**

**CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE**

**Ilmo. Sr. Viceconsejero**

D. Diego Ramos Sánchez

C/ Juan Antonio Vizarrón, s/n

Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja.

41092-Sevilla



En relación al oficio de esa Viceconsejería de fecha 11 de junio de 2018 por el que se solicitaba de ésta, entre otras, emitiese informe sobre la disolución y separación del CONSORCIO GUADALQUIVIR, adjunto se remite certificación de la Secretaría General Técnica por la que se acredita la inexistencia de pagos a dicha entidad en concepto de aportaciones anuales de recursos, manifestando que por parte de esta Consejería no existen obstáculos para la realización de la disolución proyectada así como para el ejercicio del correspondiente derecho de separación en su caso, considerando acreditados los motivos alegados para ello.

EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Fdo.: José Luis Hernández Garijo

C/ Guardia Civil, 1 41071 SEVILLA  
E-mail: viceconsejeria.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu825YLH0M3iQv3hv+x8fb1079x Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE LUIS HERNANDEZ GARIJO	FECHA	19/07/2018
ID. FIRMA	64oxu825YLH0M3iQv3hv+x8fb1079x	PÁGINA	1/1

Fecha : 16 de julio de 2018

Ref.: SGT/AN

Sref.:

Asunto: Respuesta a disolución CONSORCIO  
GUADALQUIVIR.

**CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE**

VICECONSEJERÍA

C/ Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana  
41092 SEVILLA

En respuesta a su escrito de 11/06/2018, con Registro de Salida 5600/3124, en el que solicitaban datos sobre la disolución del denominado CONSORCIO GUADALQUIVIR, cabe informar que, tras consultar en las aplicaciones GIRO y DATAMARK la existencia de pagos efectuados a dicha entidad por su denominación (dado que no nos consta su CIF) desde el año 2011, no aparecen pagos a dicha entidad.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo. Isabel López Arnesto

Avda. Manuel Siurot, 50  
41071 Sevilla

Código:64oxu7592TVCHT0vH/HG7FJHsgRzf3.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ISABEL LOPEZ ARNESTO	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	64oxu7592TVCHT0vH/HG7FJHsgRzf3	PÁGINA	1/1

# Anexo II

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Turismo y Deporte, D<sup>a</sup> María Dolores Atienza Mantero, una vez recabados y analizados los antecedentes existentes en esta Secretaría General Técnica sobre el Consorcio "Guadalquivir", y tras consultar los Sistemas de Información contable disponibles (Jupiter y Giro),

**CERTIFICA:**

Que no se han realizado aportaciones por parte de la Consejería de Turismo y Deporte al Consorcio "Guadalquivir", ni adscripción de bienes, derechos y acciones, ni asignación de funciones a su personal funcionario.

Sevilla, 18 de septiembre de 2018

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Dolores Atienza Mantero





Fecha: 19/09/2018

Ref: AJVA/AMMS/cpo

Asunto: Informando sobre disolución o separación  
Consortio Guadalquivir.

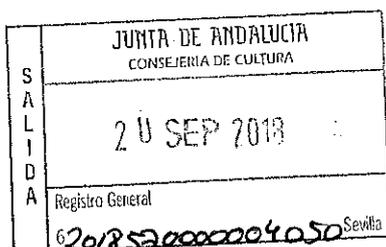
ILMO. SR. D. DIEGO RAMOS SÁNCHEZ  
VICECONSEJERO DE TURISMO Y DEPORTE  
C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torre-  
triana. Isla de la Cartuja.  
41092 - Sevilla

En contestación a su escrito de fecha 11/06/2018, por el que se solicita informe relativo a la tramitación de una propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza al Consejero de Turismo y Deporte a instar la disolución o separación de la Administración de la Junta de Andalucía del Consorcio "Guadalquivir", se comunica que por parte de esta Consejería no existe inconveniente alguno para que se proceda al inicio del citado expediente.

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Fdo.: Antonio José Valverde Asencio



CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE  
C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n  
Edificio Torretriana  
41092 Sevilla

Expte.:V/SC/mbg

Asunto: Disolución o separación Consorcio Guadalquivir.

Por esa Consejería de Turismo y Deporte se ha iniciado la tramitación del Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se autoriza al Consejero de Turismo y Deporte a instar la disolución del Consorcio "Guadalquivir" o, en su caso, ejercitar el derecho de separación de la Administración de la Junta de Andalucía del citado consorcio.

Conforme a lo expuesto, analizada la documentación que fue remitida por esa Consejería, procede dar la conformidad para continuar con la tramitación procedimental oportuna previa a la elevación a Acuerdo de Consejo de Gobierno, de la autorización preceptuada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, para instar la disolución o separación del citado consorcio.

EL CONSEJERO DE CULTURA

**RECIBÍ**

Palacio de Altamira. C/ Santa María La Blanca. 1. 41004 - Sevilla  
Teléfono 955064171  
Correo-e: [coordinacion.vcsj.ccult@juntadeandalucia.es](mailto:coordinacion.vcsj.ccult@juntadeandalucia.es)

Código:RXPMw901ZB02N1xJpQRbmgvAv86Sse. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL VAZQUEZ BERMUDEZ	FECHA	20/09/2018
ID. FIRMA	RXPMw901ZB02N1xJpQRbmgvAv86Sse	PÁGINA	1/1

El Consejero de Turismo y Deporte, D. Francisco Javier Fernández Hernández, a la vista de la Memoria de 18 de Septiembre de 2018 elaborada por la Secretaría General Técnica,

### CERTIFICA:

Que no ha existido financiación por parte de la Administración de la Junta de Andalucía al Consorcio "Guadalquivir", por ninguna de las Consejerías que debían realizar las aportaciones al mismo.

Que no se han adscrito por parte de la Administración de la Junta de Andalucía, bienes, derechos y acciones al Consorcio "Guadalquivir", en los términos del artículo 39 de los Estatutos del Consorcio, por ninguna de las Consejerías participantes en el mismo.

Que no se han asignado por parte de la Administración de la Junta de Andalucía, funciones a desarrollar en el Consorcio "Guadalquivir", a su personal funcionario en los términos del artículo 35 de los Estatutos del mismo por ninguna de las Consejerías participantes en el mismo.

Que desde la publicación en BOJA del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de mayo de 2011, no se ha cumplido el Protocolo de colaboración de 14 de octubre de 2009 en su totalidad, ni se ha aprobado el Programa de Actuaciones.

21 SEP 2018  
EL CONSEJERO DE TURISMO Y DEPORTE  
Fdo.: Francisco Javier Fernández Hernández





Consejería de Turismo y Deporte  
Ilmo. Sr. Viceconsejero  
Avda/ Juan Antonio de Vizarrón s/n  
Edificio Torretriana Isla de la Cartuja  
41092 Sevilla

Ref: Viceconsejería/ stb.  
Asunto: disolución o separación Consorcio Guadalquivir.

En respuesta a su oficio de 12 de junio de 2018 se informa que, una vez consultados los distintos centros directivos de esta Consejería, no existen observaciones que realizar a la tramitación de la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se autoriza al Consejero de Turismo y Deporte a instar la disolución del Consorcio "Guadalquivir" o, en su caso, ejercitar el derecho de separación de la Administración de la Junta de Andalucía.

LA VICECONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Fdo.: Pilar Serrano Boigas



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación:LRd/ZyXEQWxNvwZdU7dVIQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2">https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	PILAR AUXILIADORA SERRANO BOIGAS		FECHA	24/09/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	LRd/ZyXEQWxNvwZdU7dVIQ==	PÁGINA	1/1
LRd/ZyXEQWxNvwZdU7dVIQ==				

**INFORME TTPI00040/18 BORRADOR DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO DE TURISMO Y DEPORTE A INSTAR LA DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO GUADALQUIVIR O, EN SU CASO, EJERCITAR EL DERECHO DE SEPARACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Habiéndose solicitado por el Ilmo. Sr. Viceconsejero de la Consejería de Turismo y Deporte informe facultativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, con relación al asunto que se enuncia en el encabezamiento, se procede a la emisión del mismo sobre la base de los siguientes

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** - Para la mejor comprensión del presente informe, parece procedente la reproducción literal del oficio de consulta remitido por V.I.:

*“De acuerdo con el artículo 76.2 del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, solicitamos al Gabinete Jurídico la emisión de informe en relación al borrador de "Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza al Consejero de Turismo y Deporte a instar la disolución del Consorcio Guadalquivir o, en su caso, ejercitar el derecho de separación de la Administración de la Junta de Andalucía.*

*El citado expediente se haya conformado por los siguientes documentos:*

- *Acuerdo de inicio de expediente.*
- *Borrador del proyecto de Acuerdo.*
- *Memoria justificativa y económica.*
- *Informe de la Dirección General de Presupuestos.*
- *Informe de la Intervención General.*
- *Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.*
- *Informe de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Administración Pública.*
- *Informe de la Viceconsejería de Fomento y Vivienda.*
- *Informe de la Viceconsejería de Conocimiento, Investigación y Universidad.*
- *Informe de la Viceconsejería de Cultura.*
- *Informe de la Viceconsejería de Empleo, Empresa y Comercio.*
- *Informe de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.*
- *Certificado del Consejero de Turismo y Deporte”.*



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entreplanta  
Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	27/09/2018 14:51:15	PÁGINA 1/15
VERIFICACIÓN	eBgNC733HEAPAK0Zf_1WdwaCEJZ5MZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**SEGUNDO. - Ostenta** carácter facultativo la presente petición de informe, por no encontrarse la petición en ninguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 78.2 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre. Cumple mencionar respecto al carácter preceptivo, que en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), respecto a la petición de informe preceptivo al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que nada se señala al respecto, por lo que en virtud del artículo 41. 4 de este texto legal se habrá de estar al propio Reglamento del Gabinete Jurídico. En el mismo, podemos observar en la regulación sobre los informes preceptivos que el artículo 78.2 no se encuentra como decimos el presente supuesto, de tal modo que cumpliría únicamente examinar si estaríamos en el supuesto residual del apartado 2 del artículo 78 o bien en el supuesto del artículo 78.3, es decir, o bien en “*los demás asuntos en los que una norma de la Comunidad Autónoma lo establezca*”, o bien “*siempre que alguna norma estatal que sea de aplicación a la Comunidad Autónoma requiera informe de su Asesoría Jurídica, éste será emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía*”, no pareciendo justificado tampoco que lo sea por este motivo. Siendo esto así, responde más a la idea que la presente petición de informe sea facultativa, siendo necesario que se descienda a concretar, tal como se exige en el artículo 76.2 de nuestra norma reglamentaria “*el extremo o extremos acerca de los que se solicita el informe*”, debiendo recordarse que no es función propia de esta Asesoría Jurídica valorar genéricamente la conformidad a derecho de la integridad de los procedimientos tramitados. En cualquier caso, más allá de los supuestos en los que preceptivamente debe emitir informe esta Asesoría Jurídica, para el resto de los procedimientos administrativos en los que no es preceptivo el informe de Gabinete Jurídico, es preciso concretar la duda jurídica que plantea el órgano.

Esta advertencia se realiza, a efectos de que sea tenido en cuenta el acierto en la precisión de la respuesta que se traslada con la emisión de este informe. No obstante, lo anterior, y en virtud del artículo 77 de dicho Reglamento, el presente informe se emite en virtud “*del deber de colaboración que incumbe al Gabinete jurídico*”.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### **PRIMERA. - SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CONSORCIO, RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL, LA ADSCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN PARA LA DISOLUCIÓN Y EN SU CASO, SEPARACIÓN. CONCURRENCIA DE LA CAUSA DE DISOLUCIÓN.**

Se solicitó informe facultativo a esta Asesoría sobre el procedimiento a seguir, el cual fue emitido con el número de informe TTPI 00010/2018, de 26 de abril de 2018. En él ya abordábamos distintas cuestiones, las cuáles consideramos conveniente reproducir a efectos de determinar la legalidad del procedimiento seguido, y que terminará con Acuerdo del Consejo de Gobierno por la que se autorizará a la Consejería de Turismo y Deporte a instar la disolución o en su caso ejercer el derecho de separación del citado Consorcio.



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entrepantalla Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	27/09/2018 14:51:15	PÁGINA 2/15
VERIFICACIÓN	eBgNC733HEAPAK0Zf_1WdwaCEJZ5MZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**“PRIMERA.** - Cumple mencionar que, en nuestro supuesto, examinados los Estatutos del Consorcio, corresponde efectivamente con la de un ente naturaleza pública, con personalidad propia, que responde a una voluntariedad su constitución. De este modo, por Acuerdo de 17 de mayo de 2011, del Consejo de Gobierno, se autoriza la creación del Consorcio denominado «Guadalquivir» y se aprueban sus Estatutos. Cumple mencionar que en cuanto a su constitución la **Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, regula en su artículo 78 y siguientes los consorcios de la Administración Local, como una entidad pública de carácter voluntario y asociativo, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad para crear y gestionar servicios y actividades de interés común, y sometida al Derecho Administrativo. En este sentido, y respecto a la constitución de los consorcios, el artículo 80 de la Ley citada, expresa que las entidades que pretendan consorciarse deben aprobar un convenio fundacional, aprobado por mayoría absoluta del órgano plenario, al que pueden unir un proyecto de estatutos del consorcio. El proyecto debe ser sometido a información pública por un plazo mínimo de un mes y se remite a las diputaciones provinciales afectadas, si no fueran parte del convenio fundacional, para que lo informen en el mismo plazo de un mes. La aprobación definitiva corresponde a sus respectivos órganos plenarios por mayoría absoluta de su número legal de miembros, lo cual parece justificarse en el preámbulo del Acuerdo, estableciéndose en este precepto que la publicación de los estatutos del consorcio en el BOJA tiene carácter constitutivo y determina el nacimiento del mismo y el reconocimiento de su personalidad jurídica.**

*El Consorcio, en efecto, además de carácter público, tiene carácter asociativo, manifestado en los entes que lo componen, pues está integrado por la Administración de la Junta de Andalucía, las Diputaciones Provinciales de Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén y Sevilla, la Asociación sin ánimo de lucro «Red de Ciudades Río Guadalquivir», la Confederación de Empresarios de Andalucía, Comisiones Obreras de Andalucía y la Unión General de Trabajadores de Andalucía*

*Asimismo, sus fines públicos son concretos y determinados, correspondiendo con los propios de estos entes, como son la cooperación económica, técnica y administrativa, sin ánimo de lucro, y que persiguen fines de interés público, lo cual se pone de manifiesto en el artículo 3.2 b) de sus Estatutos. Es decir, su ámbito de actuación ha estado limitado por los fines que justificaron su creación, de tal modo que viene a constituir un ente de la clase que componen la llamada Administración instrumental. La nueva LRJSP, que no estaba en vigor en el momento de la constitución del citado consorcio, ha establecido un régimen común básico para los consorcios, por su carácter básico (D.F. 14ª.1), con mucha más profundidad que el precedente contenido en la LRJPAC, definiéndolas como entidades de Derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creadas por varias Administraciones públicas o entidades integrantes del sector público institucional, entre sí o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas (de fomento, prestacionales o de gestión común de servicios públicos, así como otras previstas en las leyes), y siempre dentro del ámbito de sus competencias. Dado el calado de las reformas operadas, estimamos oportuno analizarlo de forma resumida en la siguiente consideración.*

**SEGUNDA. - Consideraciones en cuanto al régimen jurídico general.**



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entrepanta Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	27/09/2018 14:51:15	PÁGINA 3/15
VERIFICACIÓN	eBgNC733HEAPAK0Zf_1WdwaCEJZ5MZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

*Conviene centrar la cuestión sobre la determinación de su régimen jurídico, partiendo de la dificultad que tradicionalmente ha entrañado determinar claramente cuál es la naturaleza jurídica del consorcio, dificultad que ha venido dada por la diversidad de Administraciones Públicas que los integran, (incluso entidades que no son Administración), como ocurre en el caso del Consorcio objeto de la consulta. Incluso aceptando que el consorcio administrativo es una Administración Pública, el hecho de estar compuesta por entes de distinta naturaleza (pública y privada) arroja la duda sobre el tipo de entidad de que se trata. Esta cuestión ha tenido importantes consecuencias para determinar su régimen jurídico, no teniéndose claro siempre el ordenamiento jurídico aplicable, si estatal, autonómico o local. A ello se ha unido la tradicional escasa regulación normativa de esta figura, con no pocas discusiones doctrinales en torno a su naturaleza jurídica, y su régimen jurídico aplicable. La nueva LRJSP, lo recoge en los artículos 84 para la Administración del Estado, y regulándolos específicamente en sus arts. 118 a 127, y además la Disp. Adic. 10ª (aportaciones a los consorcios). Es importante subrayar que dicha regulación tiene carácter básico, con la única excepción de lo previsto en el art. 123.2.*

*En este sentido, fue con la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de abril de 1999, cuando se vino a establecer el criterio de que, dependiendo de la diversidad de entes que podían integrar un consorcio, se determinaría su naturaleza jurídica. Había que estar entonces al análisis por tanto de los Estatutos de cada consorcio para determinar si estábamos o no ante una entidad local, o bien ante una entidad de otro tipo, estatal o autonómica. Para ello, llamaba a estudiar criterios tales como el control efectivo de los órganos de gobierno del consorcio, o la participación mayoritaria en el mismo, de tal modo que sería este control del consorcio por las entidades de un determinado ámbito territorial, lo que determinaría su naturaleza jurídica, estatal, autonómica o local, en función de quién lo controlara. De este modo, como apuntes generales de su régimen jurídico, podemos afirmar que el régimen jurídico de los consorcios vendrá determinado por la regulación que se contempla en la propia LRJSP, en su caso la legislación autonómica, y por sus Estatutos, como después se abordará.*

*Así, sin entrar en profundidad, y a título de ejemplo, dejando constancia de su marcado carácter público, se señala en la nueva Ley que en cuanto a su régimen de su **personal** (121 LRJSP), el mismo podrá ser funcionario o laboral, debiendo en estos casos proceder exclusivamente de las Administraciones participantes, de tal modo que su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla. Excepcionalmente, se podrán autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones. Por otro lado, cumple mencionar igualmente que en materia de **patrimonio** se aplica la legislación patrimonial de la Administración matriz. En este sentido, habría de tenerse en cuenta, en su caso, independientemente de la adscripción del Consorcio, si éste tuviere bienes patrimoniales adscritos de esta Administración, el ejercicio de competencias que la legislación patrimonial de la Junta de Andalucía reserva principalmente a la Consejería de Hacienda. (Ley 4/1985, de 5 de mayo), aunque no parece ser éste el caso debido a la falta de actividad que se menciona que ha tenido el Consorcio.*



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entrepanta Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	27/09/2018 14:51:15	PÁGINA 4/15
VERIFICACIÓN	eBgNC733HEAPAK0Zf_1WdwaCEJZ5MZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

*Conviene por último destacar que, en materia de contratación y aplicación de la legislación de contratos públicos, tienen carácter de Administración pública.<sup>1</sup>*

**TERCERA. - Respecto a la adscripción: concepto material del artículo 120.2 de la LRJSP. Sobre la necesidad en el presente supuesto de la expresión formal en los Estatutos del Consorcio conforme al art. 12.3 de la LAJA: adscripción a la Administración de la Junta de Andalucía.**

***A efectos de la resolución de la consulta planteada, dado que la presente consulta presenta paralelismo con el supuesto recientemente planteado, a efectos de una coherencia jurídica, y por ello estimamos que debemos partir de las consideraciones recientemente vertidas en el Informe emitido por esta misma Asesoría Jurídica con relación a la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autorizaba al Consejero de Turismo y Deporte a instar el procedimiento de disolución o, en su caso separación de la Administración de la Junta de Andalucía del Consorcio Desarrollo y Turismo de la Costa del Sol Occidental.(Cualifica), realizando los matices que el supuesto actual plantea por sus concretas circunstancias.***

*En este sentido, partiendo del mismo, y al hilo de lo anteriormente citado, y a efectos de determinar el régimen jurídico aplicable a las causas de disolución o separación al Consorcio, conviene previamente delimitar la adscripción de este Consorcio, ya que el art. 122.1 de la nueva Ley establece que en cuanto a su régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial, el consorcio se rige por las normas de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que **esté adscrito**, sin perjuicio de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*La adscripción (art.120), se recoge como un nuevo requerimiento de los Estatutos de cada consorcio, pues debe existir una expresión real, no obstante, respecto a la adaptación de los Estatutos, cumple mencionar que en la DA 4ª de la Ley 40/2015, se establece una vacatio legis para la adaptación de las entidades preexistentes que integran el sector público estatal al nuevo régimen jurídico legal, el cual aún no ha expirado, por lo que habremos de estar a las normas ya vigentes para poder determinar dicha adscripción, no formalizada en sus Estatutos, no existiendo previsión alguna respecto a los entes que integran el sector público de otras Administraciones, estimando que en su caso sería exigible a esta Comunidad Autónoma no antes de esa fecha.*

*De este modo, en el presente supuesto, siendo el Consorcio de fecha de constitución anterior a la promulgación de esta Ley, se habría de determinar si verdaderamente afecta la inexistencia de adscripción formal en los Estatutos, a los efectos de determinar el régimen jurídico aplicable al menos*

<sup>1</sup> La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su Informe 38/2008, de 31 de marzo de 2009, considera que los consorcios son Administraciones públicas y, en consecuencia, deberían entonces ya aplicar las previsiones de la LCSP (ahora TRLCSP) en su más alto grado de intensidad (preparación, adjudicación, efectos y extinción).



FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	27/09/2018 14:51:15	PÁGINA 5/15
VERIFICACIÓN	eBgNC733HEAPAK0Zf_1WdwaCEJZ5MZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

*en cuanto a la toma de la decisión por parte de esta Administración, como parte integrante del Consorcio, de instar su disolución, o en su caso, la separación.*

*En este sentido, observamos en el expediente remitido que la adscripción formal tampoco se ha realizado, porque la actividad del consorcio no ha existido.*

*En este sentido, cumple mencionar que, con anterioridad a la entrada en vigor de este precepto de la LRJSP, este requisito de la adscripción no figuraba en la Ley 30/1992, no obstante, ello no evitaba la certeza en cuanto al conocimiento del régimen jurídico aplicable a la misma, por una serie de criterios materiales establecidos en la DA 20ª de la misma.*

*En cuanto a los requisitos procedimentales internos de llevar al Consejo Rector, como máximo órgano de decisión, la propuesta de disolución, es necesario poner de relieve la modificación operada en la Ley 9/2007, de 22 de octubre de Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), en cuanto a la necesidad de la adscripción formal de los consorcios, (a la que después haremos mención), existiendo hasta la fecha de dicha modificación, (final de 2017), un criterio que parece distinto al que se puso de manifiesto en distintos informes de este Gabinete Jurídico, en donde hasta entonces se sostenía un criterio material de adscripción.*

*Recopilando distintos pronunciamientos de este Gabinete Jurídico, el informe HPPPI 201/2015, y el 00334/2016, de 13 de octubre, facultativo, "SOBRE EL MODO DE ADSCRIPCIÓN DE CONSORCIOS Y FUNDACIONES EN EL INVENTARIO DE ENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA", (solicitado por la Intervención General), sostenía un criterio material de adscripción, expresándose en los siguientes términos:*

*"en la regulación básica que respecto de los Consorcios se regula en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, donde se recoge a los Consorcios como sector público institucional, en concreto como entidad de derecho público adscrita a una Administración, previendo en su disposición final decimoséptima, la necesidad de que en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, se adecuen a la misma las normas estatales o autonómicas que sean incompatibles con lo previsto en la misma, salvo para los consorcios creados por una ley singular aprobada por las Cortes Generales que seguirán rigiéndose por su legislación especial hasta que se produzca la citada adaptación normativa.*

*Por tanto, la nueva normativa básica relativa a los consorcios desplaza necesariamente desde su entrada en vigor a la normativa existente, estatal o autonómica, en todo aquello que sea incompatible con aquélla. De ahí que, adscribiéndose un consorcio a una determinada Administración pertenecerá al sector público de la misma. En el caso de los Consorcios de Transportes Metropolitanos de Andalucía, teniendo en cuenta que los mismos han de adscribirse a la Administración de la Junta de Andalucía por aplicación de los criterios de prioridad previstos en el apartado 2 de la Disposición adicional 20ª de la LRJPAC, aquéllos dejan de ser entidades locales, pasando a formar parte del sector público institucional de la Administración de la Junta de Andalucía y siéndole aplicable el régimen jurídico previsto en la misma».*



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entrepantalla Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	27/09/2018 14:51:15	PÁGINA 6/15
VERIFICACIÓN	eBgNC733HEAPAK0Zf_1WdwaCEJZ5MZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Por otra parte, como también se señaló en el referido informe, trayendo a colación otro anterior, el HPPI00201/15, del que se hace eco en el oficio de la consulta, el nuevo régimen de adscripción de los consorcios es obligatorio no haciéndolo depender de la modificación estatutaria de los mismos.

En este sentido, resulta esclarecedor que el artículo 120.4 de la LRSP prevea que el cambio de adscripción se produzca con carácter previo a la modificación estatutaria, para lo cual se otorga un plazo así:

*"Cualquier cambio de adscripción a una Administración Pública, cualquiera que fuere su causa, conllevará la modificación de los Estatutos del consorcio en un plazo no superior a seis meses, contados desde el inicio del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en se produjo el cambio de adscripción".*

Por tanto, conforme a lo anterior, el cumplimiento de los criterios de prioridad establecidos en el artículo 120.2 de la LRJSP, es bastante por sí mismo y generador de efectos jurídicos de cara a la efectiva adscripción de un Consorcio al régimen propio de la Administración de la Junta de Andalucía, **sin necesidad de ninguna declaración expresa y con independencia de la obligatoriedad de que así lo recojan los Estatutos de los mismos**.

De este modo, hasta la modificación de la LAJA se había de estar a los criterios preexistentes en las normas hasta entonces vigentes para determinar si efectivamente existía dicha adscripción a la Junta de Andalucía. No obstante, en la actualidad, la adscripción ha sido recogida expresamente en la LAJA, es decir se ha incluido tras la modificación operada en el artículo 12.3 de la D. F 2ª de Ley 10/2016, 27 diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, en la que se adopta un criterio formalista, en donde en su preámbulo se ha mencionado que:

*"en el marco de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la disposición final segunda modifica la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo que respecta al régimen de los consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía de forma que, atendiendo a razones de seguridad jurídica, la consideración de nuevo «consorcio adscrito a la Administración de la Junta de Andalucía» por aplicación de los nuevos criterios de prioridad establecidos en la normativa básica estatal, queda supeditada a la previa modificación de los Estatutos del Consorcio".*

Es decir, sin perjuicio de la adscripción material que pudiere existir y considerarse, por aplicación de los criterios recogidos en la LRJSP (120.2 de la LRJSP, determinación que no estaría exenta de interpretación y determinación), parece que la Comunidad Autónoma ha venido a establecer un requisito formal a efectos de determinar cuándo se debe proceder a considerar un determinado consorcio adscrito a la Comunidad Autónoma, dependiendo ello del hecho de que formalmente se haya producido la adaptación de los Estatutos contemplando la adscripción, por motivos, (como expone el preámbulo de la Ley 10/2016), de seguridad jurídica.



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entrepantalla Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	27/09/2018 14:51:15	PÁGINA 7/15
VERIFICACIÓN	eBgNC733HEAPAK0Zf_1WdwaCEJZ5MZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

*A estos efectos, y en virtud de la nueva redacción del actual artículo 12.3 de la LAJA, se habría en su caso de proceder a la adscripción formal del presente Consorcio, sin embargo, no se ha procedido a formalizar, de tal modo que no puede sostenerse que la misma esté adscrita.*

*Estimamos que, por otro lado, para proceder previamente a esa adscripción formal debería procederse a un examen de los criterios que recoge actualmente el art. 120.2 LRJSP, a efectos de determinar la adscripción, extremo que no resulta acreditado en el expediente remitido, también de manera lógica, dado que el Consorcio se pretende ya su disolución, no teniendo sentido adaptarse a una Ley, cuando aún se encuentra en este aspecto en vacatio legis. Sin ánimo de ser exhaustivos, la aplicación concreta de algunos de los criterios que resultan aparentemente de fácil comprensión necesitaría de una previa interpretación en el supuesto del Consorcio.*

*Así, parece que a esta Administración parece que debería quedar adscrito por tener el mayor tanto por ciento de votos en el Consejo Rector, cuando el art.120.2 recoge como el primero de los criterios disponer de ‘la mayoría de los votos en los órganos de gobierno’, pues de acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos le correspondería el 54% de los votos (en este sentido el informe de Gabinete Jurídico HPPI 00392/2015). Asimismo, en el precepto se recoge como criterio de determinación de la adscripción en el apartado f), que se financie en más de un 50%, lo que sí ocurriría de acuerdo con el artículo 9 de los Estatutos, y en su defecto, en mayor medida.*

*En cualquier caso, proceder en este momento a la realización de una adscripción formal, supondría determinar previamente conforme a los criterios del art. 120.2 de la LRJSP, a quien debería quedar ésta adscrita, lo cual sería una cuestión no exenta de interpretación, y dado que no existe aún obligación de llevarla a cabo la adaptación de los Estatutos a la LRJSP, dada la vacatio legis, estimamos en aras a la simplificación, no es necesaria la adscripción, y que es posible proceder a su disolución, y en su caso separación, conforme las normas legales existentes y conforme a sus Estatutos.*

*Por ello, y a efectos de la consulta, al no existir a la fecha adscripción formal, y dado que el objeto de este informe es analizar la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se autoriza al Consejero de Turismo y Deporte a instar el procedimiento de disolución, la primera de las cuestiones que pasaremos a analizar, sería la necesidad de esa autorización en el presente supuesto en virtud de una nueva interpretación del art. 5.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto-Legislativa 1/2010, de 2 de Marzo no existiendo esa adscripción formal.*

**CUARTA. - Respecto a la necesidad de autorización del Consejo de Gobierno: artículo 5.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.**

*El artículo 5.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, (TRLHPJA) aprobado por Decreto-Legislativa 1/2010, de 2 de Marzo, establece que “los*



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entrepantalla  
Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	27/09/2018 14:51:15	PÁGINA 8/15
VERIFICACIÓN	eBgNC733HEAPAK0Zf_1WdwaCEJZ5MZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

*consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, cuando fuera mayoritaria la representación, directa o indirecta, de la Administración de la Junta de Andalucía, les será de aplicación el régimen presupuestario, económico-financiero, de control y contabilidad que se establece en esa Ley”, ello se ha de matizar con el nuevo sentido que le otorga el artículo 12.3 de la LAJA, que establece expresamente que “ios consorcios que resulten adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los criterios de prioridad establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, **una vez determinada dicha adscripción en sus Estatutos**, han de someter su régimen orgánico, funcional y financiero al ordenamiento autonómico y estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control establecido en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía”.*

*Se ha de expresar que respecto a esta adscripción, nada se menciona en los Estatutos de dicho Consorcio, (artículo 7, lo deja para un momento posterior), y aunque no consta en la documentación de que la misma se haya realizado, tras la entrada en vigor de la LRJSP, y de la modificación operada en la LAJA, pudiere mantenerse que no existe adscripción formal, y que por lo tanto, por este motivo podría sostenerse que no sería exigible el requisito al que se refiere el art.5.1 del TRLHPJA (norma de autoorganización), es decir, conforme al art.12.3 de la LAJA no existe adscripción formal no siéndole aplicable los efectos que la misma otorga, y que por tanto para “la creación y extinción de las entidades referidas en este apartado así como para la adquisición y pérdida de la representación mayoritaria, se requerirá autorización del Consejo de Gobierno”.*

*En este sentido, no obstante, interesa destacar que el Consorcio, sí se encuentra en el Inventario de Entes de la Comunidad Autónoma de Andalucía elaborado por la Intervención General de la Junta de Andalucía, de este modo el Consorcio sí se configura como perteneciente al Sector Público Andaluz. En consecuencia y hasta la fecha actual, suponemos por tanto que le habría resultado de aplicación el régimen jurídico de personal, presupuestario, económico-financiero de control y contable que sí se aplica a los Consorcios pertenecientes al Sector Público Andaluz, a pesar de no haber tenido la adscripción formal.<sup>2</sup>*

*No obstante, todo lo anterior, sí estimamos razonable que este Acuerdo sea elevado al Consejo de Gobierno, y sea éste quien autorice o acuerde la disolución o separación del consorcio, teniendo justificación, por un lado, en el propio artículo 12.1 LAJA, pues si autorizó la creación sin estar desde un principio en los Estatutos adscrito, basándonos en dicho precepto, es lógico que su extinción se lleve a cabo por Acuerdo del mismo órgano que lo creó. Igualmente cabría fundamentarlo en el artículo 5.1 del TRLGHPJA, pues si bien se remite a las entidades del artículo 12.3 LAJA, no se ha de referir necesariamente a las que estén adscritas en los Estatutos, sino a aquellas que lo pudieren estar por una interpretación de los criterios del artículo 120 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*

2

Así figura a la fecha del informe en la web

<https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/servicios/inventario/Listado%20de%20entes.pdf>

Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entrepanta  
Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	27/09/2018 14:51:15	PÁGINA 9/15
VERIFICACIÓN	eBgNC733HEAPAK0Zf_1WdwaCEJZ5MZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

*Por otro lado, aunque al hilo de lo indicado anteriormente, el hecho de que la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía sea el Presidente del Consorcio y que sean seis las Consejerías las representadas en el Consorcio, así como por la importancia del asunto, determina que el Acuerdo de disolución, pueda considerarse en virtud del artículo 27.20 de la Ley 6/06, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que sea jurídicamente correcto, desde el punto de vista competencial, considerar que el acuerdo de disolución, y en su caso separación, sea elevado al Consejo de Gobierno, pues de acuerdo con este precepto, el mismo será competente cuando se traten de ‘aquellos asuntos que por su importancia o naturaleza requieran el conocimiento, deliberación o decisión del Consejo de Gobierno’.*

**QUINTA. - Con relación a la normativa aplicable a la disolución.**

*Con relación al régimen jurídico de la disolución, los Estatutos del Consorcio, (dada su constitución anterior a la entrada en vigor de las normas anteriormente citadas), deberían determinar, a priori, la Administración pública o Administraciones públicas que ejercen su control, de tal modo que pueda con ello determinarse su régimen orgánico, funcional y financiero de conformidad que será el de la administración matriz. En cualquier caso, la falta de adaptación de los Estatutos del Consorcio a las previsiones legales de la nueva Ley, (por ejemplo, la adscripción), no supone una dificultad a la hora de determinar el régimen jurídico aplicable. En este sentido, este consiste:*

*a) En primer lugar la legislación básica estatal (LRJSP), seguido de la normativa autonómica de desarrollo y por último los Estatutos del consorcio (art. 119.1 LRJSP).*

*b) En segundo lugar, en defecto de éstas, resultan de aplicación supletoria, sobre el régimen del derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, que se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo en lo que se refiere al régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el artículo 97, y en su defecto, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.(artículo 119.2 LRJSP).*

*De este modo, teniendo en cuenta la naturaleza del Consorcio, su sometimiento al Derecho público permanece inalterable. La ley por tanto deja a los Estatutos únicamente recoger las particularidades de su régimen jurídico, pero no le faculta para poder crear un régimen propio para los consorcios distinto, sólo se le autoriza a introducir particularidades en dicho régimen, pero no excepciones al régimen general.*

*En cuanto a la disolución del Consorcio, el artículo 127.1 de la LRJSP expresa que la disolución del Consorcio “produce su liquidación y extinción”. A continuación, se expone que “en todo caso será causa de disolución que los fines para los que fue creado el consorcio hayan sido cumplidos”.*

*Por otro lado, en cuanto al ejercicio del derecho de separación, el artículo 125 establece que “los miembros de un consorcio, al que le resulte de aplicación lo previsto en esta Ley o en la*



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entrepanta Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	27/09/2018 14:51:15	PÁGINA 10/15
VERIFICACIÓN	eBgNC733HEAPAK0Zf_1WdwaCEJZ5MZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

*Ley 7/1985, de 2 de abril, podrán separarse del mismo en cualquier momento siempre que no se haya señalado término para la duración del consorcio”.*

*Asimismo, se recoge que “cuando el consorcio tenga una duración determinada, cualquiera de sus miembros podrá separarse antes de la finalización del plazo si alguno de los miembros del consorcio hubiera incumplido alguna de sus obligaciones estatutarias y, en particular, aquellas que impidan cumplir con el fin para el que fue creado el consorcio, como es la obligación de realizar aportaciones al fondo patrimonial”.*

*Por último, interesa resaltar que el artículo 125.2, expresa que “el derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al máximo órgano de gobierno del consorcio. En el escrito deberá hacerse constar, en su caso, el incumplimiento que motiva la separación si el consorcio tuviera duración determinada, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento”. El artículo 126.1 por otro lado expresa: “el ejercicio del derecho de separación produce la disolución del consorcio salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en sus estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones, o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración”.*

*El hecho de que el Consorcio tras su constitución no haya celebrado ninguna sesión del Consejo Rector y, por tanto no se hayan nombrado ni a la persona titular de la Vicepresidencia ni se hayan designado a los vocales en representación de las entidades e instituciones consorciadas, u órganos de la estructura organizativa del Consorcio hasta el momento, no es óbice para que deba acordarse por el Consejo Rector ( y por lo tanto ser convocado en forma), conforme al artículo 11.2 b) de los Estatutos, ya que el Consorcio desde la publicación en B. O. J. A. de sus Estatutos se encuentra constituida, debiendo seguir el régimen legal y estatutario para su disolución, no siendo suficiente el Acuerdo del Consejo de Gobierno para su disolución, más que para proceder a instar en nombre de esta Administración de la Junta de Andalucía la disolución, o en su caso separación, todo fundado en el carácter asociativo del Consorcio, manifestado en los entes que lo componen.*

*.....”*

**SEGUNDA. - SOBRE LA CONCURRENCIA DE CAUSA SUFICIENTE PARA LA DISOLUCIÓN Y EN SU CASO LA SEPARACIÓN.**

Concluíamos entonces que conforme a las causas expuestas en el art. 8 de los Estatutos, la disolución podía ser instada, “*por el Consejo Rector de la Entidad en los términos del artículo 33.2 c) y a propuesta de al menos el 50% de las cuotas de participación”.*

Concurre por tanto causa de separación, y conforme al artículo 125.2 de la LRJSP, y constando el apoyo del 50%, puede y procede instarse la disolución. Para acordar la disolución, será



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entrepanta Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	27/09/2018 14:51:15	PÁGINA 11/15
VERIFICACIÓN	eBgNC733HEAPAK0Zf_1WdwaCEJZ5MZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



necesario no obstante el 60%, de acuerdo con el artículo 33.1 de los Estatutos, (cuota de la que no es titular esta Administración de la J. A.).

El artículo 31.1 de los Estatutos establece que puede llevarse a cabo esta propuesta bien en sesión ordinaria, o bien en sesión extraordinaria, pudiendo convocarse bien por la Presidencia (que ostenta esta Administración de la Junta de Andalucía), o bien a solicitud de la mayoría de sus miembros. El artículo 32 trata sobre la válida constitución del Consejo Rector.

En su caso, adoptado el Acuerdo de disolución, en los términos del artículo 8.2, “*la Entidad no podrá actuar sino a efectos de su liquidación que, en ningún caso, durará más de doce meses*”.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 33.4 “*los acuerdos del Consejo Rector serán inmediatamente ejecutivos siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, y sin perjuicio de los recursos procedentes, debiendo ser notificados a los miembros del Consorcio dentro de los quince días siguientes a la aprobación del acta de la sesión en que hayan sido adoptados*”. Es decir, el Consejo Rector y el Consorcio seguirán funcionando a los únicos efectos de lograr la liquidación.

En estos supuestos, por tanto, será necesario llevar a cabo los siguientes trámites:

*a) Acuerdo de los miembros del Consorcio (artículo 127.5 de la LRJSP) en el sentido recogido y examinado de los Estatutos).*

*b) En segundo lugar, para el caso en el que se acuerde la disolución el máximo órgano de gobierno del Consorcio al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador, en su caso, dado que como nos pronunciamos en la siguiente consideración en este caso lo entendemos innecesario.*

Por otra parte, dada la situación planteada, cumple señalar que, de forma subsidiaria, dado que la Administración de la Junta de Andalucía tiene de participación un 53%, y derecho de voto un 56%, para el caso en el que no se produjera el acuerdo de disolución, dado que se requiere el voto favorable del 60%, de acuerdo con el artículo 33.2 c) de los Estatutos, como ejercer el derecho de separación. Para el caso de la separación, como decíamos en nuestro anterior informe<sup>3</sup>, anteriormente citado, la efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa, bastará con la simple denuncia dirigida al Consejo Rector, es decir en este caso no habría cuota de separación que calcular siquiera. El ejercicio del derecho de separación no puede considerarse a la luz de los Estatutos sin tener en cuenta el nuevo régimen legal. Es decir, concurra o no causa estatutaria, la separación podrá hacerse valer e instarse por cualquiera de las entidades que forman el Consorcio sin ser necesario llegar a la mayoría del 60% del artículo 33.1 de los Estatutos, pues habría quedado

<sup>3</sup> En cuanto a los derechos de disolución y en su caso separación, a partir de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, de carácter básico, por disponer así especialmente su DF 4º, tiene como finalidad establecer un régimen estatal básico.



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entrepantalla Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	27/09/2018 14:51:15	PÁGINA 12/15
VERIFICACIÓN	eBgNC733HEAPAK0Zf_1WdwaCEJZ5MZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

desplazado su contenido por la previsión específica que con carácter básico establece la LRJSP. Será suficiente por tanto para la separación la simple denuncia, debiendo en su caso cumplir con la obligación de ejercer este derecho por medio de un **escrito** notificado al máximo órgano de gobierno del Consorcio, en el que debe constar el motivo de la separación.

Por tanto, si no prospera la disolución, a los efectos de la separación y adopción del acuerdo por el Consejo Rector (si no prosperare la disolución), ésta se producirá una vez determinada la cuota de separación, que en este caso resultará igual a cero, dado el planteamiento expuesto. No será en este caso necesario realizar las operaciones de liquidación oportunas, sino certificar que no proceden las operaciones de liquidación, dada la falta de actividad del Consorcio y la falta de aportación de las entidades que forman el Consorcio, lo cual habrá de aprobarse igualmente por el órgano máximo rector del Consorcio. Por tanto, si bien será preciso acuerdo del Consejo Rector con la mayoría cualificada que establecen los Estatutos, éste en su caso será un acto debido, dada la falta de aportaciones.

**TERCERA. - SOBRE EL PROCEDIMIENTO Y ACTUACIONES LLEVADAS A CABO PARA INSTAR LA DISOLUCIÓN Y EN SU CASO, LA SEPARACIÓN.**

Decíamos en el informe facultativo TTPI 00010/2018, que por parte de la Consejería deberían llevarse a cabo una serie de actuaciones:

- 1.- En primer lugar, certificarse que no ha existido financiación por parte de esta Administración de la Junta de Andalucía al Consorcio, por ninguna de las Consejerías que debían realizar aportaciones al Consorcio, conforme establecía el segundo punto del Acuerdo de 17 de mayo de 2011.
  
- 2.- En segundo lugar, certificarse que desde la publicación en BOJA del Acuerdo, ( momento de la constitución del Consorcio), no se ha procedido a cumplir el denominado Protocolo de Colaboración de 14 de octubre de 2009, ni tampoco se ha llegado a aprobar el Programa de Actuaciones al que se refiere el artículo 5.1 de los Estatutos ( que supone el inicio de la actividad del Consorcio), ni se ha procedido a realizar ningún tipo de aportación por las demás entidades consorciadas, a fin de que pueda instarse la convocatoria y celebración de la sesión del Consejo Rector a efectos de su disolución, sin necesidad de nombrar a un liquidador, dado que ni existe patrimonio consorcial, ni obligaciones asumidas por ninguna de las partes que deban ser objeto de compensación o resarcimiento por las demás entidades consorciadas en el tanto por ciento correspondiente que cada una asumía en virtud de los Estatutos.

Examinado el expediente tramitado al efecto, previo al borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno, se adjunta una Memoria de la Secretaría General Técnica de fecha 18 de septiembre de 2018, sobre financiación de la Junta de Andalucía al Consorcio, y sobre el cumplimiento del Protocolo de colaboración y aprobación del Programa de Actuaciones, en donde se informa que se ha procedido a solicitar y emitir por las distintas Consejerías participantes en el Consorcio, certificado o comunicaciones, en el sentido requerido por esta Asesoría Jurídica en dicho informe. En la mismas se informa en particular sobre las siguientes cuestiones:



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entreplanta  
Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	27/09/2018 14:51:15	PÁGINA 13/15
VERIFICACIÓN	eBgNC733HEAPAK0Zf_1WdwaCEJZ5MZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- la realización de aportaciones al Consorcio "Guadalquivir";
- la posible adscripción de bienes, derechos y acciones al Consorcio "Guadalquivir", en los términos del artículo 39 de los Estatutos del Consorcio;
- y por último sobre la asignación de funciones a desarrollar en el Consorcio "Guadalquivir", a su personal funcionario en los términos del artículo 35 de los Estatutos del mismo.

El resultado de las comunicaciones y certificaciones, ha sido, en todas, negativo, cerciorándose y concluyéndose a través de los sistemas de información contable disponibles, que no se han realizado aportaciones por parte de la misma al Consorcio "Guadalquivir", ni adscripción de bienes, derechos y acciones, ni asignación de funciones a su personal funcionario.<sup>4</sup>

Por otro lado, también se observa que se han requerido los trámites preceptivos correspondientes previos al Acuerdo del Consejo de Gobierno. Así, en primer lugar, y de acuerdo con el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, consta el informe económico financiero de 22 de junio de 2018, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería Economía, Hacienda y Administración Pública, relativo al proyecto de "Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza al Consejero de Turismo y Deporte a instar la disolución del Consorcio "Guadalquivir" o, en su caso, ejercitar el derecho de separación de la Administración de la Junta de Andalucía ", en el cual se constata que desde el ejercicio 2012 hasta la actualidad, no se ha efectuado ninguna consignación presupuestaria a favor de este Consorcio por parte de esta Administración de la J.A., concluyendo que el Consorcio no ha llegado a constituirse, ni a desempeñar por tanto actividad alguna, de tal modo que resulta adecuado y conveniente instar su disolución. Finalmente termina diciendo que el proyecto de Acuerdo de autorización:

*“carece de incidencia económico-presupuestaria, dado que el Consorcio Guadalquivir carece de recursos económico-presupuestarios y no cuenta con masa patrimonial alguna de activo o de pasivo cuya liquidación pueda comportar incremento de gastos o disminución de ingresos para el Presupuesto aprobado de la Junta de Andalucía en la anualidad corriente, ni para los presupuestos de la Junta de Andalucía que se aprueben en anualidades futuras”.*

Se acompaña igualmente informe de la Secretaría General para la Administración Pública de 19 de junio de 2018, de la misma Consejería, emitido de conformidad con lo previsto en el art. 33 de la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), y en el ámbito de las competencias organizativas y de régimen jurídico del personal, atribuidas en el artículo 7 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, resultando informe favorable el proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Examinada la documentación, por tanto, se concluye que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias que advertíamos en el anterior informe de esta Asesoría Jurídica, así como

<sup>4</sup> Se adjunta la documentación correspondiente en un Anexo de dicha Memoria.



FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	27/09/2018 14:51:15	PÁGINA 14/15
VERIFICACIÓN	eBgNC733HEAPAK0Zf_1WdwaCEJZ5MZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



también se han llevado a cabo los trámites procedimentales preceptivos para poder recabar del Consejo de Gobierno la autorización para instar ante el Consejo rector del Consorcio la disolución y en su caso ejercitar el derecho de separación por parte de la Administración de la Junta de Andalucía.

**CUARTA. - SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACUERDO.**

Examinado el texto del proyecto de Acuerdo se estima ajustado a Derecho el mismo.

No obstante, en la parte expositiva, último párrafo, se hace alusión al informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Sobre ello cumple señalar que esta Consejería ha pasado a denominarse de Economía, Hacienda y Administración Pública tras el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por otro lado, y también sobre este último párrafo de la parte expositiva, existe en el expediente más de un informe de esa Consejería, en concreto, uno de la Dirección General de Presupuestos, y otro de la Secretaría General para la Administración Pública, por ello, o bien se deben citar ambos, o bien hacer referencia en concreto al informe que se pretende citar, así como la norma o normas que lo imponen con carácter preceptivo.

Asimismo, es conforme a los Estatutos de dicho Consorcio el punto segundo del Acuerdo, la atribución que se le confiere a la persona titular de la Consejería a efectos de proceder a llevar a efectos la disolución, y, en su caso la separación del Consorcio.

**CONCLUSION**

**ÚNICA.** - Conforme a los términos en los que se ha planteado la consulta, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el carácter facultativo del presente informe, estimamos procedente y conforme a Derecho autorizar para que se proceda a instar la disolución, y en su caso la separación de esta Administración de la Junta de Andalucía del Consorcio “Guadalquivir”.

Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio de un mejor criterio fundado en Derecho.

En Sevilla, a 27 de septiembre de 2018  
 El Letrado de la Junta de Andalucía. Jefe de la  
 Asesoría Jurídica.

Fdo.: Joaquín María Barrón Tous



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entreplanta  
 Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	27/09/2018 14:51:15	PÁGINA 15/15
VERIFICACIÓN	eBgNC733HEAPAK0Zf_1WdwaCEJZ5MZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	